



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA
UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN

Santiago Antonio, Z. (2020).
Las niñas y las jóvenes ante los casos de rapto, estupro y violación: el
Tribunal para Menores Infractores durante los años treinta.
En I. Meza Huacuja y S. Moreno Juárez (Coords.), *La condición juvenil en
Latinoamérica: identidades, culturas y movimientos estudiantiles*
(pp. 81-107).
México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de
Investigaciones sobre la Universidad y la Educación.

Esta obra se encuentra bajo una licencia Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-
SinObraDerivada 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Las niñas y las jóvenes ante los casos de rapto, estupro y violación: el Tribunal para Menores Infractores durante los años treinta

Zoila Santiago Antonio

El 12 de septiembre de 1934 fueron presentados en la 7.^a delegación del Ministerio Público Isabel Pérez¹ (14 años), Rosa Llamas² (16 años) y José Hernández³ (17 años), los tres acusados de rapto y estupro. La historia de estos tres menores empezó cuando Rosa e Isabel conocieron a José Hernández y Miguel Márquez en un salón de baile llamado el “Olimpico” que se encontraba en la colonia Santa Julia. A partir de ahí, Isabel comenzó una relación sentimental con Miguel y Rosa con José. La historia de estos jóvenes se complicó cuando Rosa decidió salirse de su casa para ir a vivir con Miguel en el Hotel León. Después, Isabel convenció a José para irse a vivir con ellos. Cuando el padre de Rosa los encontró, hizo que le practicaran a su hija un examen médico y se encontró que ya no era “señorita”; por tal motivo los menores fueron presentados a la delegación, de donde después fueron remitidos al Tribunal para Menores acusados de los delitos ya mencionados. Ambas menores se habían fugado con anterioridad de sus hogares y habían sido encontradas por el papá de Rosa. De ella se dijo que vivía a lado de una “familia honorable, que se preocupa por ella”. En la investigación realizada, Rosa aceptó haberse ido de su casa sin motivo alguno y haber sido “desflorada” con “pleno consentimiento”, puesto que José le había propuesto matrimonio.⁴

1 Archivo General de la Nación (AGN), Consejo Tutelar para Menores Infractores (CTMI), caja 32, exp. 9479, 1934, s.n.f.

2 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9478, 1934, s.n.f.

3 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9479, 1934, s.n.f.

4 *Loc. cit.*

Por otro lado, Isabel manifestó haberse fugado dos veces de su casa debido al maltrato que recibía por parte de su padre y madrastra.⁵ El delegado investigador que llevó su caso, Roberto Heredia, señaló que esto era no más que un pretexto porque “esta muchacha es libertina y tiene tendencias a la prostitución ya que le gusta frecuentar lugares que no son para una señorita y menos cuando no tiene necesidad alguna para ello”.⁶ El mismo funcionario se expresó de forma similar de Rosa, al señalar que:

Tomando en consideración que José Hernández conoció a Rosa Llamas en un salón de baile público en Santa Julia, de ínfima clase, y frecuentado por gente maleante en lo que respecta a hombres y prostitutas en lo que respecta a mujeres, es muy fácil darse cuenta que cualquier hombre al ver una mujer allí, nunca podrá creer que es una señorita, sino todo lo contrario, es una de tantas mujeres que ejercen el comercio sexual y por lo tanto veo que en este caso, que no hay delito y además que no sería conveniente que se casaran los referidos menores, en primera, porque su padre se opone a ello (padre de la menor) y el menor manifiesta que no quiere hacer su esposa a una mujer que conoció en un prostíbulo y que por segunda vez se salía de su casa, sin habérselo propuesto él.⁷

El destino de los tres menores fue diferente. José regresó a su hogar, pues no había delito que perseguir. Él fue descrito como un muchacho que “ha sido siempre un trabajador y en la actualidad es el único sostén de su madre que padece de una enfermedad que le impide trabajar”.⁸ Rosa también regresó a su hogar después de que su padre enviara una carta al Tribunal para lograr su liberación.⁹ Pero la historia de Isabel fue diferente. Ella fue enviada a la Casa de Orientación para Mujeres, debido a que no contaba con una familia que se preocupara por sus acciones. En el informe se dijo que sus familiares

5 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9478, 1934, s.n.f.

6 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9479, 1934, s.n.f.

7 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9476, 1934, s.n.f.

8 *Loc cit.*

9 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9478, 1934, s.n.f.

tienen muy poca vigilancia sobre ella, ya que no fueron quienes la localizaron, ni la primera ni la segunda vez que ésta se fugó, sino que fue el padre de Rosa Llamas, quien así lo hizo. Por lo anterior, mi opinión es que Isabel [...] pase a un establecimiento educativo para su regeneración.¹⁰

Este trabajo es un primer acercamiento a la infancia y la juventud infractoras de la ciudad de México durante los años treinta. En los últimos años los historiadores se han interesado en la infancia y la juventud en diferentes etapas de la historia, pero estos estudios se han centrado en los niños y los jóvenes, dejando de lado a las niñas y las jóvenes. Este vacío historiográfico se debe a su escasa presencia en el espacio público y las pocas fuentes históricas que hablan de ellas. Como lo explican algunos autores, los varones tenían más oportunidades de desempeñar una serie de oficios, los cuales en su mayoría se realizaban o ejercían en el espacio público.¹¹ Todo lo contrario sucedió con las mujeres, ya que sus actividades eran desempeñadas en el espacio doméstico y, comúnmente, sus tareas consistieron en ayudar en los quehaceres cotidianos del hogar o en el cuidado de los hermanos menores. Así que cuando trabajaban fuera del espacio familiar era para laborar como domésticas y, algunas veces, como obreras. Algunos estudios, como los de María Eugenia Sánchez Calleja¹² o Pablo Piccato, analizan a estas niñas y jóvenes a partir del ejercicio de la prostitución o de la delincuencia,¹³ evidenciando la gran laguna que hay sobre ellas.

10 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9479, 1934, s.n.f.

11 H. M. Sánchez, "Las fronteras de la trasgresión: la formación del Tribunal para Menores Infractores de la ciudad de México, 1926-1931", 1997; S. Sosenski, "Lejos del ojo público: las servidoras domésticas infantiles en la ciudad de México, 1917-1934", 2007; Y. de Paz, "Niños y niñas en el espacio urbano: la provincia de Buenos Aires entre finales del siglo XIX y principios del XX", *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, 2012; M. E. Sánchez, "Menores transgresores, derecho penal y Tribunal para Menores", *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, 2014, pp. 86-101.

12 "La prostitución en menores de edad: entre la prohibición y la tolerancia. Ciudad de México, 1920-1940", 2002, y "Menores en la prostitución clandestina: entre la sanidad y la protección. Ciudad de México (1930-1940)", en M. E. Sánchez y D. Salazar (coords.), *Los niños. El hogar y la calle*, 2013, pp. 195-222.

13 M. E. Sánchez, "Adolescente homicida: un caso para la psiquiatría criminal" en D. Salazar y M. E. Sánchez (coords.), *Niños y adolescentes: normas y transgresiones en México, siglos XVII-XX*, 2008, pp. 103-116; P. Piccato, "La niña que mató a un senador: feminidad y esfera pública en el México posrevolucionario", *Antropología. Revista interdisciplinaria del INAH*, 2012, pp. 94-114.

Nuestra investigación se centra en los niños y jóvenes, hablando en términos generales, pero, como en algún momento se lo planteó Susana Sosenski, “¿quiénes eran los niños, los adolescentes y los menores de edad en el México posrevolucionario? ¿Cuándo comenzaba y cuándo terminaba la infancia? ¿Qué era un niño? ¿Qué era un adolescente?”. Ella misma señala que no hay “un significado histórico unívoco a dichas preguntas”, debido a que durante esta época existieron “tan variadas y numerosas periodizaciones para definir las edades y los estadios de desarrollo de un ser humano que éstos podían subdividirse infinitamente”, es decir, dependiendo de la disciplina o códigos penales y civiles estos estadios variaban. Lo que sí queda claro es que son “categorías socioculturales, conformadas por fenómenos políticos, históricos y sociales”.¹⁴ Por otro lado, para María Eugenia Sánchez Calleja, el término “menores” era utilizado por los jueces del tribunal para referirse a los niños y jóvenes que “a pesar de su corta edad no presentaban conductas propias de la infancia, sino de la de los adultos”;¹⁵ en este punto estamos de acuerdo con la autora en que, al leer los casos, podemos deducir que era una manera despectiva de referirse a ellos. Pero aquí usamos el término *menores* para referirnos de forma general a todos los niños y jóvenes por debajo de 18 años que fueron presentados al tribunal, ya que el Código Penal de 1931 fijó la mayoría de edad penal en esta edad. Además, cuando hablamos de niños, ubicamos sus edades entre los ocho y 13 años y nos referimos a los jóvenes cuando van de los 14 a los 18 años, debido a que “la adolescencia se relacionaba estrechamente con un desarrollo fisiológico, sexual y psicológico específico”.¹⁶

El objetivo de este capítulo es acercarnos a las niñas y las jóvenes que llegaron al Tribunal para Menores Infractores durante 1930 y 1937, que es en la etapa de la que contamos con mayor información al respecto. De acuerdo con los datos recabados, de 2162 expedientes analizados entre 1927-1937, 83.53 por ciento de los

14 S. Sosenski, *Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, 2010, p. 21.

15 M. E. Sánchez, “Menores transgresores...”, p. 87.

16 S. Sosenski, *Niños en acción...*, pp. 21-23.

menores fueron varones y sólo 16.32 por ciento eran mujeres. Y acorde con una clasificación realizada para la investigación doctoral “¿Infancia desvalida o menores infractores? Infancia en el Distrito Federal, 1927-1930”, en donde se tomaron de forma general las causas de ingreso de los menores al tribunal, encontramos que la principal razón fue la de robo con 1045 casos; en segundo lugar tenemos los casos de rapto, estupro o violación, 175; seguidos por los de incorregibilidad y abandono de hogar, 163 casos (cuadro 1). A partir de esta información se decidió analizar los casos de rapto, estupro y violación para los años treinta. Empezamos en los años treinta porque es en estos años en donde encontramos más casos de este tipo, y terminamos en 1937, ya que hasta ese año hemos podido investigar. En este análisis no sólo encontramos que ellas representaron un pequeño porcentaje del total de población que recibió el tribunal, como mencionamos anteriormente, sino que también percibimos que fueron doblemente criminalizadas, primero por haber cometido o verse envueltas en un delito y, segundo, por ser mujeres. Estos expedientes nos permiten acercarnos a los discursos que se dieron en torno a los “valores imperantes en la época sobre el ideal del comportamiento femenino”:¹⁷ ellas no estuvieron exentas de la mirada de las autoridades y al igual que los adultos sufrieron de críticas o de reproches por su forma de actuar. Asimismo, estos casos nos demuestran su vulnerabilidad ante los demás, porque no sólo fueron juzgadas por las autoridades sino también por sus propios familiares y fueron objeto de censura o recriminación al estar insertas en una sociedad tradicionalista conservadora.

La riqueza de información que encontramos en estos documentos no sólo radica en los discursos que giran en torno al “deber ser”, sino que también nos permite dar nombre, voz y rostro a estas niñas

17 Rocío Corona Azanza analiza esta idea. El objetivo de su artículo es estudiar los discursos que las mujeres desarrollaron para obtener el indulto, en la región de Guanajuato, durante la segunda mitad de la década de los veinte y hasta la primera mitad de 1930. En nuestro caso, rescataremos los discursos que los jueces elaboraron para juzgar el comportamiento de las niñas y jóvenes en relación con el ideal del comportamiento de la época. Véase R. Corona, “He dominado la pasión que me hizo delinquir”. Mujeres criminales en las peticiones de indulto: Guanajuato, 1920-1930”, en E. Speckman y F. Bailón (coords.), *Vicio, prostitución y delito: mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, 2016, pp. 309-343.

o jóvenes que fueron presentadas al tribunal. Dentro del funcionamiento de esta institución encontramos el papel que se le asignó a la familia para lograr la regeneración o reeducación de los menores y el papel que la institución tendría dentro de este proceso. Podemos percibir las diferentes facetas y funciones que tuvo el tribunal durante sus primeros años:¹⁸ fue vista como una institución de corrección, no sólo para los infractores sino también para los que eran considerados como incorregibles. También fue concebida como una institución de asistencia social, un sustituto del pilar familiar; es decir, cuando los niños o jóvenes eran huérfanos o su familia no quería hacerse cargo de ellos o eran considerados como incapaces de hacerse cargo de su educación, la institución asumió ese papel. Asimismo, observamos cómo se erigió en protector del comportamiento y la moral de estas niñas y jóvenes, como en el caso de Isabel. Al final, las autoridades, con sus discursos, reforzaron el deber ser de estas niñas y jóvenes, lo que se esperaba de ellas en el futuro.

EL TRIBUNAL PARA MENORES INFRACTORES

El Tribunal para Menores Infractores fue inaugurado a finales de 1926, pero sus instalaciones no funcionaron formalmente hasta principios del año siguiente. Las autoridades esperaban que supliera una serie de deficiencias en relación con los menores infractores que eran procesados y tratados como adultos. Para ello, el 8 de octubre de 1926 apareció el “Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal” en el *Diario Oficial*. Este reglamento sólo facultaba al tribunal para actuar cuando los menores de 16 años cometían algún delito sancionado en el Código Penal; estudiar las solicitudes de los menores de edad sentenciados por los tribunales del orden común que deseaban obtener reducción o conmutación de su pena; conocer los casos de vagancia y mendicidad de menores de 18 años; intervenir a solicitud de los padres

18 Véase H. M. Sánchez, “Las fronteras...”; S. Sosenski, *Niños en acción...*; Z. Santiago, “Los menores infractores y el Tribunal para Menores en el México posrevolucionario, 1920-1934”, 2009; M. E. Sánchez, “La prostitución...”, 2002.

CUADRO 1

Delitos cometidos por los menores, 1927-1937

Delitos	Total
Robo	1045
Rapto, estupro, violación	175
Incorregible/Abandono de hogar	163
Prostitución	140
Lesiones, insultos, riña, golpes	110
Estafa o fraude	81
Vagos, malvivientes	59
Homicidio	47
Sospechoso	35
Intoxicación, tráfico de drogas, vicioso	33
Implorar la caridad, dormir en la calle	30
Pederasta	26
Abandonado, sin hogar, perdido	23
Corrupción de menores	19
Jugar en la vía pública, andar de mosca	17
Otros	15
Faltas a la moral	13
Daño en propiedad ajena	10
Aborto, infanticidio	9
Asociación delictuosa	9
Presentado por el padre por no poder mantenerlo	8
Incesto	8
Adulterio	5
Matar un perro	4
Pretender suicidarse	3
Formar parte de un grupo rebelde, soldadera	3
Sin información	70
Menores que solicitaron su internación	2
Total	2162

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

o tutores, en los casos de menores de 16 años denominados como “incoregibles”.¹⁹ Con el Código Penal de 1931, la injerencia del tribunal se amplió hasta los menores de 18 años.

La institución estaría encargada de investigar y determinar por qué los menores delinquían e intentaría lograr su “regeneración” o “reeducación” conforme a las “reglas de conducta que deb[ía] seguir cada uno de los miembros de la familia de acuerdo con el sexo y la

19 “Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal”, *Diario Oficial*, 8 de octubre, 1926, pp. 14-16.

edad”.²⁰ En este sentido, las autoridades del tribunal habían establecido las pautas y paradigmas que los menores debían adoptar, así que de los varones se esperaba que fueran trabajadores, estudiosos (si se podía) y responsables de sus familiares, como en el caso de José, de quien se dijo “era un muchacho trabajador” y sostén económico de su familia. En cambio, las mujeres tenían que ser “castas”, mostrar agrado por las labores propias de su sexo, dedicadas al hogar; si tenían que trabajar, que fuera en espacios “decentes”, no deberían andar solas a altas horas de la noche en la calle o estar en espacios “inapropiados” para su sexo. Desde este punto de vista, Isabel y Rosa estaban fuera del “ideal” de señoritas o muchachas decentes. Ambas se habían escapado de sus hogares para irse a vivir con sus novios, frecuentaban lugares considerados impropios para ellas, como lo eran los hoteles o los bailes públicos, y además ya no eran “señoritas”.

A los menores que eran presentados ante el tribunal, la mayoría de las veces se les realizaba cuatro exámenes. El primero era el social, que tenía como objetivo estudiar la personalidad del menor al proporcionar datos sobre su procedencia, las causas de su ingreso o si era reincidente, su conducta en el trabajo, en el medio escolar y cómo era su situación familiar. Mientras que el examen médico indagaba cuál era el estado actual de salud o de enfermedad de este niño y qué herencia patológica tenía sobre sí;²¹ es decir, se trataba de descartar o confirmar que el menor había delinquido por problemas médicos heredados por sus familiares, como lo era el alcoholismo. El tercer examen era el pedagógico, que tenía como objetivo conocer los antecedentes escolares del menor, determinar el nivel de sus conocimientos y a qué grado escolar correspondían; para ello se usaban pruebas y exámenes mentales a fin de determinar qué niños eran deficientes mentales, normales o anormales. El último examen era el psicológico, que se realizaba cuando los niños o jóvenes se encontraban en la Casa de Observación —lugar donde los niños permanecían durante todo el proceso que duraba la investigación— para determi-

20 A. Ríos, *La locura durante la Revolución Mexicana: los primeros años del Manicomio General La Castañeda, 1910-1920*, 2013, p. 145.

21 S. Lima, *Los niños moralmente abandonados y la función social del Tribunal para Menores de México*, 1929, p. 29.

nar si habían o no delinquirido y si contaban con una familia “capaz” de guiar o no su educación.

Para efectos del análisis, nos centraremos en el examen social, debido a que a partir de este estudio podemos saber las causas de ingreso, los testimonios de los involucrados y su situación social, familiar, escolar y laboral; y, en los casos mencionados, las opiniones de los jueces sobre la conducta de las niñas y jóvenes involucradas. También nos centramos en las resoluciones finales, ya que este informe retomaba todos los elementos proporcionados por los exámenes realizados con anterioridad y el destino de los menores, es decir, si podían regresar a sus hogares o tenían que ser internados en algún establecimiento del tribunal, como lo eran las escuelas correccionales, que después fueron conocidas como escuelas o casas de Orientación para Mujeres o Varones, según la decisión tomada.

¿Por qué estudiar los casos de estupro, rapto o violación? Porque, como ya señalamos, las niñas o las jóvenes que fueron víctimas de estos delitos se enfrentaron al “qué dirán” de las autoridades y de sus familiares, y tenían una mayor desventaja ante los varones. A diferencia de ellos, ellas podían terminar siendo alejadas de sus familiares con la intención de lograr su regeneración o el afán de evitar que se “pervirtieran”. Mayra Vidales señala que las funciones sociales “para hombres y mujeres se institucionalizan a través de reglas, usos y costumbres”, que terminan por definir la “práctica cotidiana” y cuando éstas “no concuerdan con lo que se ‘deber ser’ en sociedad, se emplean mecanismos formales e informales para cuestionarlas, erradicarlas, o en su defecto, castigarlas, estableciendo así su rechazo”.²² El Tribunal fue la institución encargada de cuestionar el comportamiento de las menores al limitar los espacios, las funciones, los derechos y las obligaciones que les correspondían y, cuando ellas no siguieran las pautas marcadas, tenía la obligación de erigirse como su protectora y lograr su “regeneración”, como en el caso de Isabel.²³

22 M. L. Vidales, “La violencia femenina en el delito como expresión (1877-1910)”, en J. A. Trujillo y J. Quintar (coords.), *Pobres, marginados y peligrosos*, 2003, p. 232.

23 *Ibid.*, p. 242.

LOS CASOS DE ESTUPRO, RAPTO Y VIOLACIÓN

Al analizar los casos de estupro, rapto y violación encontramos ciertos elementos que vale la pena rescatar; en un primer momento, que el “desconocimiento” para tipificar el delito o “la intención velada para ocultar la gravedad del delito” —como señala Mayra Vidales para Sinaloa durante el porfiriato—²⁴ persistieron para los años treinta.

De acuerdo con el Código Penal de 1931, el estupro era la “cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño” (artículo 262) y sólo se procedería “contra el estuprador” cuando se interpusiera “queja de la mujer ofendida o de sus padres, o a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el delincuente se case con la mujer ofendida, cesará toda acción para perseguirlo” (artículo 263). Mientras que la violación era imputable “al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo” (artículo 265); y el rapto, “al que se apodere de una mujer, por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse” (artículo 267) y “cuando el raptor se case con la mujer ofendida no se podrá proceder criminalmente contra él, ni contra sus cómplices” (artículo 270).²⁵ De la revisión de 1894 expedientes, para los años de 1930 y 1937, encontramos 175 casos relacionados con estupro, rapto y violación, lo que representa alrededor de 9.2 por ciento (cuadros 2-4).

CUADRO 2

Casos de violación, 1930-1937

Violación	Violación y estupro	Violación y lesiones	Asalto y violación	Violación y corrupción	Violación y rapto	Total
32	5	5	3	1	1	47

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

24 M. L. Vidales, “La infancia ultrajada: normatividad y práctica judicial en Sinaloa ante la violencia sexual contra menores (1877-1910)”, en M. L. Herrera (coord.), *Estudios sociales sobre la infancia en México*, 2007, pp. 89-90.

25 *Código penal para el Distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal*, 1931.

CUADRO 3

Casos de estupro, 1930-1937

Estupro	Estupro y raptó	Estupro e incesto	Estupro y corrupción de menores	Estupro y abuso de confianza	Estupro y adulterio	Total
56	45	2	4	1	1	109

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

CUADRO 4

Casos de rapto, 1930-1937

Raptos
19

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

Como observamos en los cuadros 2, 3 y 4, tenemos más casos de estupro, con algunas de sus variaciones, que de violación o de rapto. Además, uno podría pensar que estos expedientes se refieren a los acusados, es decir, a los que cometieron la infracción, pero, como vimos en los procesos de Isabel, Rosa y José, las víctimas también podían ser presentadas. Las niñas y las jóvenes que estuvieron involucradas en este tipo de procesos corrían un doble riesgo: primero, que dejaran de ser vistas como víctimas y pasaran a ser consideradas como culpables y, segundo, que fueran alejadas de sus familiares para ser ingresadas en algunos de los establecimientos del tribunal, bajo el argumento de que así se evitaba su perdición y se lograba su “regeneración”. Eugenia Rodríguez, para el caso de Costa Rica, señala que la víctima llegó a ser considerada como codelincente en “los casos en los cuales la reputación de la víctima era percibida como dudosa, o bien se sospechaba que ejercía la prostitución”.²⁶ Para el caso de la ciudad de México, este tipo de criminalización sucedió con mucha regularidad.

Comenzaremos el análisis con los expedientes de violación, ya que son los más representativos para demostrar la vulnerabilidad de las involucradas ante la mirada de las autoridades y, en algunos casos, de la propia sociedad. Al hablar de *sociedad* nos referimos a

26 E. Rodríguez, “¿Víctimas inocentes o codelincentes? Crimen juvenil y abuso sexual en Costa Rica en los siglos XIX y XX”, en B. Potthast y S. Carreras (eds.), *Entre la familia, la sociedad y el Estado: niños y jóvenes en América Latina (siglos XIX y XX)*, 1998, pp. 185-186.

las personas que formaban el entorno de las niñas y las jóvenes involucradas, pues comúnmente los delegados investigadores entrevistaban a los familiares, a los vecinos o compañeros de trabajo para enterarse del comportamiento de los involucrados. Estos testimonios tenían mucho peso, ya que avalaban o desmentían las declaraciones de los familiares o de los propios menores.

CASOS DE VIOLACIÓN

De acuerdo con el cuadro 5, de los 47 casos presentados, cuatro se refieren a las niñas y jóvenes que fueron violadas y sus edades oscilaban entre los 11 y 14 años; los casos restantes se refieren a los varones que cometieron la infracción. La edad de los varones iba desde 10 hasta 17 años, con una mayor frecuencia entre los 14 y 17. En este caso, las víctimas contaban con poca edad cuando sufrían la violación. Otro elemento interesante que rescatar son las resoluciones de los jueces. De acuerdo con la información, la mayoría de los varones que fueron presentados regresaron con sus familiares o fueron sentenciados a un arresto escolar, que en otras palabras era lo mismo que dejarlos en libertad. Todo lo contrario sucedió con la mitad de las niñas que fueron presentadas.

CUADRO 5

Casos de violación, 1930-1937

Edades	Acusado	Víctima
10	1	
11	1	2
12		1
13	4	
14	8	1
15	13	
16	4	
17	10	
Sin información	2	
Total	43	4

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

CUADRO 6

Casos de violación, 1930-1937

Resolución	Casos
Hogar	25
Arresto Escolar	3
Casa Hogar	3
Casa de Orientación Varones	9
Casa de Orientación Mujeres	1
Escuela Patricio Sanz	2
Manicomio	1
Escuela Moderna	1
Sin información	3
	48

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

De las cuatro menores involucradas, sólo dos regresaron a su hogar. Apolinar porque “contaba con un hogar perfectamente organizado y moral”;²⁷ Refugio fue entregada a la señora Martínez, “quien se comprometía hacerse cargo de ella”,²⁸ debido a que era huérfana y no contaba con familiares que la cuidaran. Era común que las niñas y jovencitas huérfanas fueran entregadas a personas o familias “decentes” que se comprometían a hacerse cargo de ellas. La mayoría de las veces eran entregadas en calidad de domésticas, otras veces como “pupilas”. No sabemos el tipo de trato que recibieron de parte de estas personas pero hay registros que demuestran que después de ser entregadas a estas familias a los pocos meses se fugaban.²⁹ Por otro lado, las niñas y las jóvenes, sin importar la infracción cometida, fueron enviadas a una institución del tribunal por dos razones que ya hemos mencionado: debido a la falta de una familia que se preocupara por ellas o el poco interés que mostraban por su educación y, segundo, debido a su propio comportamiento. Por ejemplo, Socorro, de 14 años, era la segunda vez que era presentada al tribunal; la primera, en 1934, acusada por lesiones, estuvo 11 meses en la Casa de Orientación para Mujeres; cuando salió de esta institución estuvo trabajando como doméstica, pero fue

27 AGN, CTMI, caja 10, exp. 4231, 1931, s.n.f.

28 AGN, CTMI, caja 31, exp. 9049, 1934, s.n.f.

29 Era algo común que las niñas y jovencitas lograran obtener su externación cuando eran entregadas a otras familias en calidad de “sirvientas”.

violada por su patrón, en 1935, y posteriormente enviada a la Casa de Orientación.³⁰ En cambio, Carmen, de 12 años, fue enviada a la Casa Hogar debido a que no contaba con familiares en la ciudad, pues se dijo que andaba en la calle perdida cuando un “individuo abusó de ella”.³¹

En estos ejemplos, posiblemente debido a la corta edad de las menores, el tribunal actuó como su protector, pues no encontramos argumentos que pusieran en duda sus declaraciones o “juzgaran” su comportamiento. Pero ¿qué pasaba cuando una menor mayor de 14 años había sido violada? El cuadro 5 refleja que la mayoría de los varones que fueron presentados lograron su libertad debido al comportamiento de sus denunciantes. Por ejemplo, Abel, de 17 años, fue presentado al tribunal acusado de estupro y violación por la “señora” Albina, quien no estaba casada y sólo era dos años mayor que Abel. La delegada investigadora, Margarita J. de Ramos, señaló que Abel

nunca llega tarde a su casa y en todo obedece a sus padres. La falta que cometió es propia de su edad, y más bien la muchacha tuvo la culpa, puesto que es mucho más grande que él (19 años), y puesto que solamente tenían en relaciones dos días.³²

Además, “si ella se hubiera defendido enérgicamente, nada habría pasado, pues en el momento en que aceptó entrar al hotel con el menor, sabía a lo que estaba expuesta”.³³ En el estudio presentado por la investigadora De Ramos, se relató que en un principio Abel había negado la acusación, pero que lo había convencido para que dijera la verdad y de esta manera dijo que “ya estando en el cuarto del hotel (Albina) se resistía a tener acto sexual con el menor y éste excitado ya, la forzó para ello”, además el examen médico señaló que se había encontrado en Albina “huellas de desfloración reciente

30 AGN, CTMI, caja 35, exp. 10221, 1935, s.n.f.

31 AGN, CTMI, caja 40, exp. 11547, 1935, s.n.f.

32 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9451, 1934, s.n.f.

33 *Loc. cit.*

con violencia”. Pero el colmo, para la delegada, fue cuando la mamá de Albina se presentó a pedir una “indemnización” para su hija. Debido a la solicitud de la madre y la edad y el comportamiento de Albina, fue como Abel pudo regresar a su hogar, pues era un buen hijo, era trabajador y ayudaba a su hogar.

En estos casos encontramos ciertas similitudes con el estudio de Eugenia Rodríguez, para el caso de Costa Rica durante la primera mitad del siglo XIX, quien señala que “en una sociedad patriarcal, además de ultrajadas, las mujeres eran consideradas cómplices de su ultraje”, debido a que las jóvenes “a partir de los 15 o los 16 años ya eran responsables y capaces de resistir el abuso, en contraste con niñas de 10 u 11 años. Las jóvenes tenían, a diferencia de los muchachos, que preservar su virginidad e integridad moral”.³⁴ Los argumentos desarrollados por la investigadora De Ramos sostienen este tipo de pensamiento; para ella, Albina tenía la culpa, puesto que era “mucho más grande” y “si se hubiera defendido enérgicamente, nada habría pasado”.

CASOS DE ESTUPRO

En los procesos de estupro encontramos elementos interesantes y similares a los de violación (cuadro 7). En un primer momento, lo que llama la atención es el número de casos presentados (109); el segundo elemento es la edad de los varones, muy similar a los de los acusados de violación, es decir, entre 15 y 17 años, mientras que la edad de las mujeres presentadas iba de los nueve hasta los 16 años; y el tercero: encontramos que hubo más mujeres presentadas que en los casos de violación. Asimismo, es en estos procesos donde observamos un mayor desconocimiento en la “tipificación” de los delitos o “la intención velada para ocultar la gravedad de delito” de que nos habla Mayra Vidales.³⁵

34 E. Rodríguez, “‘Tiyita bea lo que me han hecho’: estupro e incesto en Costa Rica (1800-1850)”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, 1993, p. 80.

35 “La infancia...”, pp. 89-90.

CUADRO 7

Casos de estupro, 1930-1937

Edades	Hombres	Mujeres
9		1
10	3	
11	1	
12		1
13	1	3
14	3	8
15	12	3
16	22	6
17	36	
18	3	
Mayor 18	3	
Sin información	3	
	87	22

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

El 20 de junio de 1934 fueron presentados los niños Guadalupe, de nueve años, y Jesús, de 11 años, ambos acusados de estupro. De la investigación realizada se supo que Guadalupe desde pequeña vivía a lado de su madrina, pero debido a que fue insultada por el hijo de ésta, decidió salirse del hogar. Estuvo trabajando en una tortillería cuando una señora se compadeció de ella y se la llevó a comer, al final se quedó en la casa de la ahijada de la señora que la invitó. Guadalupe en la declaración presentada al ministerio dijo que

ya se encontraba acostada durmiendo, cuando sintió que el citado niño JESÚS [...], quien tiene aproximadamente (11) once años, se subió a la cama donde se encontraba la declarante acostada, y se le arrimaba por detrás; que la declarante le decía que se quitara, pero éste, lejos de hacerle caso, le empesó a hacer de groserías, a la vez que le decía que si decía algo a su mamá AURELIA [...], se enojaría, pues le pegaban a él; que como sintiera fuertes dolores en su “cosa”, gritó a la citada AURELIA [...] que se encontraba durmiendo junto a ella, pero ésta por toda contestación le dijo “que no estuviera molestando”, no volviendo a hacer caso; que después de haberle ocurrido esto, la citada AURELIA [...] le dijo a la declarante que si decía algo de lo que había sucedido, se las pagaría, pues la mandaría a la Correccional, en donde las bañan todos los días con agua serenada, las castigan fuertemente y mal les

dan de comer, pues le cuentan los frijoles, así como que también le iba a salir un diablo por entre los piés.³⁶

Mientras que Jesús dijo que

cuando ya se encontraban acostados, al declarante “le dieron ganas” y levantándose del lugar donde estaba acostado, fue a la cama donde se encontraba su mamá y la citada menor GUADALUPE, y alzándole el vestido, pues se encontraba vestida, le metió “tantito” un dedo de su mano derecha, en sus partes; que la citada menor ni gritó ni llamó a su mamá, sino que se aguantó; que esto lo hizo porque ya le gustan las mujeres.³⁷

Si se presta atención a las declaraciones de los menores ante el Ministerio Público y lo tipificado en el Código Penal de 1931, nos damos cuenta de que este caso no fue de estupro, porque Jesús en ningún momento “sedujo” a Guadalupe, ni le propuso matrimonio. Posiblemente debido a la corta edad de los niños se decidió tratar el delito como estupro. Asimismo, este caso demuestra la doble vulnerabilidad de las niñas y jóvenes ante la sociedad y las autoridades: Guadalupe es el reflejo del abandono y el olvido familiar en que muchos niños y jóvenes se encontraban en la ciudad de México. Además, ella fue amenazada por la madre de Jesús para que no dijera nada y el tribunal, en su afán de protegerla, decidió enviarla a la Casa de Orientación para Mujeres, cuando por su edad debió ser enviada a la Casa Hogar. Posiblemente debido al sobrecupo de esta institución no fue así, y al final fue entregada como “pupila” en la casa de la señorita Raquel, de donde después se fugaría sin saberse más de ella.

El proceso de Guadalupe se centró en el abandono en el que se encontraba y no en el acto de violación del que fue objeto. De hecho, la investigación no siguió de fondo el delito, los estudios se centraron en conocer las razones de su abandono, lo que no sucedió en el caso de Eulalia. Juan de 15 años fue presentado, el 3 de mayo

36 AGN, CTMI, caja 31, exp. 9006, 1934, s.n.f.

37 *Loc. cit.*

de 1933, a la segunda delegación acusado de estupro; la acusación fue hecha por la madre de Eulalia. Cuando la señora se enteró de que su hija había sido vista saliendo de un hotel, decidió presentar la denuncia. Wenceslao Negrete, quien realizó el estudio social, señaló que no se “podía definir la responsabilidad del menor” porque la “menor tuvo, para la consumación de los hechos, detalles de una mujer de mundo; es decir, acompañó a Juan al hotel como lo hubiera hecho una meretriz, que ayuda a su amante en los gastos para pasar la noche”. Además, “está muy mal recomendada por sus mismos familiares” debido a su comportamiento, puesto que le gustaba ir a los bailes y no escuchaba sus consejos. De hecho, Eulalia y Juan se conocieron en el salón de baile “Lux”, la menor iba a este lugar con sus amigas, “dos muchachas de conducta nada recomendable”. Además, Juan puso en duda ser el causante de su “desfloramiento” debido a que había escuchado que Eulalia había tenido “contacto carnal” con otro individuo. El mismo investigador, Wenceslao Negrete, señaló:

La conducta observada por la menor, hace dudar de que Juan sea el autor del desfloramiento, aunque la propia Eulalia jura no haber tenido contacto carnal con ningún otro hombre. Porque el hecho de haber pagado a medias el cuarto del hotel cuando fueron la primera vez, demuestra que la muchacha tenía plena conciencia de lo que iba a hacer.³⁸

En suma, Juan logró huir del Tribunal sin que le dictaran ninguna resolución. Posiblemente, el menor se enteró de que Eulalia estaba embarazada. En este caso, el examen social realizado tuvo como objetivo determinar el comportamiento de Eulalia y llegó a la conclusión de que éste no era acorde con el de una “joven decente”, es decir, de una hija de casa, inocente y casta, pues, como se señaló, había demostrado tener conocimientos de una “mujer de mundo”.

Eulalia, como Rosa e Isabel, fue estigmatizada debido a su comportamiento: a ellas les gustaba salir de noche a bailar, no oían los consejos de sus familiares, estaban en lugares que se consideraban

38 AGN, CTMI, caja 23, exp. 7027, 1933, s.n.f.

impropios. Odette Rojas señala que durante los años veinte y treinta del siglo xx los salones y las academias de baile fueron considerados, por un lado, como

“escuelas del crimen” donde “vagos y desocupados” planeaban toda clase de delitos y, por el otro, propiciaban la perdición de mujeres jóvenes e “inexpertas” que, con el pretexto de trabajar como meseras o profesoras de baile, eventualmente se prostituían y contraían el vicio de la embriaguez.³⁹

Pero no solamente fueron estigmatizadas las mujeres que trabajaban en estos lugares, sino también aquellas que los frecuentaban. Recordemos las palabras del investigador Roberto Heredia con referencia a Rosa, de quien dijo: “es muy fácil darse cuenta que cualquier hombre al ver una mujer allí, nunca podrá creer que es una señorita, sino todo lo contrario, es una de tantas mujeres que ejerce el comercio sexual”.⁴⁰ Es posible creer que Roberto Heredia, como otras autoridades de la época, haya leído en algún momento los periódicos o revistas de la época, en donde se hablaba de estos espacios y los cabarets y salones de baile eran asociados con “prostitución, riñas, escándalos, crímenes de sangre y consumo de drogas”.⁴¹

Por otro lado, al igual que en los casos de violación, la mayoría de los varones regresaron a sus hogares (cuadro 8). En cambio, en el caso de las mujeres, un poco más de la mitad de ellas fue ingresada a la casa o escuela de Orientación para Mujeres. Por ejemplo, Guadalupe Prieto ingresó a esta escuela debido a que en su

casa no es debidamente atendida porque su madre trabaja para sostener a sus hijos. Puede considerársela por lo tanto como moralmente abandonada y como ya ha sido desflorada es posible que reincida en sus relaciones con Natalio (el novio) u otro individuo.⁴²

39 O. M. Rojas, “El bajo mundo del pecado: vicio, crimen y bajos fondos en la ciudad de México 1929-1944”, en E. Speckman y F. Bailón (coords.), *Vicio, prostitución...*, p. 51.

40 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9476, 1934, s.n.f.

41 O. M. Rojas, “El bajo mundo...”, p. 62.

42 AGN, CTMI, caja 30, exp. 8849, 1934, s.n.f.

En este caso, el Tribunal se asumía como el protector de su comportamiento y regeneración.

CUADRO 8

Casos de estupro, 1930-1937

Resolución	Hombres	Mujeres
Devuelto a su hogar	71	10
Casa del suegro	1	
Fugo	2	
Casa de Orientación para Varones	3	
Reclusión Escolar	1	
Institución educativa		1
Casa de Orientación para Mujeres		11
Sin información	1	
Esc. Vocacional	5	
Devuelto al MP por mayoría de edad	3	
	87	22

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

Por otro lado, Margarita también fue enviada a una institución educativa debido a que su caso era más complicado, pues llegó junto con su hermano acusado de incesto y estupro. El estudio social realizado reveló que los hermanos vivían en una familia donde “las condiciones morales son pésimas y el ejemplo que los niños reciben es de consecuencias fatales para su futuro”. La investigadora De Ramos llegó a esta conclusión debido a que los padres estaban a punto de divorciarse y se creyó que la mamá mantenía una relación con el novio de su hija. En el caso de Manuel, el hermano, se dijo que no sólo había abusado de Margarita, sino también había intentado abusar de la hermana menor. Ambos casos se complicaron debido al comportamiento de sus padres, ya que la madre defendía a la hija y el padre apoyaba a Manuel. Al final, debido a la actitud de la madre y su afán de que encerraran a su hijo, la versión de Margarita se puso en duda. El informe social apuntó que

es de extrañar esto, porque todas las veces que el menor trató de tener contacto sexual con ella, inmediatamente se lo puso en conocimiento a la madre, motivando que el menor fuera echado a la calle por la autora de sus días. En otras ocasiones la menor le opuso a su hermano tenaz resistencia que hizo que el menor no realizara su intento, tanto es así que

después de haber sido desflorada, según ella manifiesta, por su hermano, éste intentó poseerla por segunda vez, defendiéndose a ladrillazos y como pudo y en esta forma evitó que el menor se le acercara. En esta ocasión sí le puso en conocimiento a la madre de los hechos y por lo tanto es hasta de dudar que el menor haya sido quien desfloró a la hermana.⁴³

Al final, mientras Manuel fue entregado a un tío que se comprometió a hacerse cargo de él, Margarita fue enviada a una institución educativa. ¿Por qué? En este caso, porque la mamá no daba garantías de ofrecerle una buena educación y buenos ejemplos, pues, como se dijo anteriormente, mantenía una relación con el novio de su hija, no mostraba nada de cariño por su hijo y maltrataba a su esposo, quien se encontraba enfermo. Poco tiempo después, Margarita sería entregada a su padre. De acuerdo con la investigadora Eugenia Rodríguez, podemos considerar el encierro como “un castigo por haber fracasado de preservar su ‘integridad moral’”, así que ellas eran enviadas a alguna institución para lograr “corregir su comportamiento”.⁴⁴

En algunos casos también encontramos que las autoridades omitían los términos penales. Por ejemplo, Ramón Soberanes, de 17 años, fue presentado al tribunal acusado de estupro, mientras que la menor ofendida lo acusaba de violación. En este caso se dijo que el menor era trabajador y ayudaba en su casa, mientras que la menor había sido vista platicando con varios hombres y además, cuando se le avisó que tendría que practicarse un nuevo examen médico, “no se notó en ella la reacción de pudor de una virgen recientemente violada por la fuerza; aceptó con toda naturalidad el reconocimiento médico que no dejaba de ser algo humillante”.⁴⁵ Al final, Ramón fue devuelto a su hogar. Los jueces y sobre todo los delegados investigadores reforzaron con sus opiniones el ideal del “deber ser” de las niñas y jóvenes, que al no seguir el tipo de comportamiento idealizado fueron consideradas como infractoras. Estos discursos demuestran que los delegados investigadores y jueces pensaban que las mujeres

43 *Loc. cit.*

44 E. Rodríguez, “Tiyita bea...”, p. 82.

45 AGN, CTMI, caja 31, exp. 9109, 1934.

eran el “sexo débil”, que una vez que iniciaban a la fuerza o consensualmente su sexualidad a temprana edad podían pervertirse y llegar a prostituirse. Todo lo contrario ocurrió con los varones: se consideró que era aceptable su comportamiento a pesar de que hicieran uso de la fuerza. Ellas eran las que tenían que preservar su “pureza” e “inocencia”, lo que no ocurrió con la mayoría.

RAPTO

Finalmente, los casos que menos se presentaron para el periodo investigado fueron los de raptó (sólo tenemos 19). La mayoría de ellos se refieren a varones de entre 16 y 17 años, mientras que las dos mujeres presentadas contaban con 12 y 15 años respectivamente (cuadro 9). Además, una de ellas, Rosa (12 años), había decidido huir del lado de quien se presentaba como su “padre adoptivo”, debido a que éste la “desnudaba y quería acostarse con ella”. Al final, la actitud e insistencia del supuesto padre adoptivo hicieron que los jueces del tribunal decidieran dejar a la menor a “disposición del Departamento de Prevención Social”.⁴⁶

CUADRO 9

Casos de raptó, 1930-1937

Edades	Hombres	Mujeres
12		1
14	2	
15	2	1
16	5	
17	6	
18	1	
Sin información	1	
	17	2

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

En estos procesos también hubo menores que fueron acusados falsamente (cuadro 10). Por ejemplo, Marcelino fue acusado de raptó por la abuela de su novia. Debido a que ésta no aparecía, la abue-

46 AGN, CTMI, caja 32, exp. 9357, 1934, s.n.f.

la pensó que estaba con él pero cuando se encontró a la menor se retiró la denuncia.⁴⁷ Asimismo, dos de los jóvenes procesados lograron salir del tribunal porque prometieron casarse con sus respectivas novias. En el caso de los que fueron enviados a la Escuela Vocacional, ello se debió a su comportamiento o su situación familiar. Los procesados que lograron regresar con sus familiares lo hicieron porque las ofendidas no habían continuado con el proceso, como sucedió con Enrique,⁴⁸ o debido al comportamiento de las denunciantes. Por ejemplo, de la novia de Rubén se dijo que “no era la primera vez que se iba de su casa con algún individuo” y, además, “que se vestía de hombre para poder juntarse con ellos”.⁴⁹

CUADRO 10

Casos de rapto, 1930-1937

Resolución	Hombres	Mujeres
A su hogar	10	1
Casarse con la menor	2	
No cometió el delito	1	
Prevención Social		1
Esc. Vocacional	2	
Sin información	2	

Fuente: AGN, CTMI, Distrito Federal, 1930-1937.

CONSIDERACIONES FINALES

El objetivo de este texto fue mostrar las posibilidades de estudio de los niños o jóvenes comunes de los sectores populares de la ciudad de México, al acercarnos a sus historias y problemas familiares, y a su vulnerabilidad antes las autoridades. Nos centramos en el trato que recibieron las niñas o las jóvenes ante los casos de rapto, estupro y violación. Como observamos, era muy fácil que de víctimas pasaran a ser consideradas delincuentes porque no se comportaban como marcaba el ideal de la época. Podría pensarse que después de medio siglo encontraríamos grandes cambios al respecto, pero lemas

47 AGN, CTMI, caja 38, exp. 11025, 1935, s.n.f.

48 AGN, CTMI, caja 36, exp. 10421, 1935, s.n.f.

49 AGN, CTMI, caja 40, exp. 11855, 1936, s.n.f.

como “si me matan, ¿qué dirán de mí?”, nos demuestra que aún tenemos un gran camino que recorrer para dejar de culpabilizar o criminalizar a las víctimas.

La prensa y las autoridades —en este caso los jueces y los delegados investigadores— fueron las que reprodujeron, mediante sus opiniones en escritos o, como en nuestro caso, vertidas en las resoluciones que delineaban los discursos sobre el “deber ser” de las mujeres, un modelo que no sólo se remitía a las personas adultas sino también, como hemos visto, a las niñas y jóvenes de la época. Las autoridades expresaron que se les debía poner especial atención porque ellas eran fáciles de moldear, de tal forma que entre más temprano se les prestara atención podrían corregir su conducta. El Estado, a través de sus instituciones, como el Tribunal para Menores, intentó “apropiarse de las funciones tradicionales de la familia”; así que, por medio del “discurso de la vigilancia y de la prevención social”, intervino en la vida familiar; de esta forma, adquirió un nuevo carácter paternalista y tutorial.⁵⁰

Tanto los niños como los jóvenes estuvieron en la mirada de las autoridades; como señalan Antonio Padilla y Alcira Soler,

durante la juventud se experimenta muchos procesos audaces cuya dirección todavía es poco precisa; su naturaleza rebelde, insumisa y desordenada la caracteriza y la distingue. Eso explica, en gran medida, el porqué de la necesidad de educar al joven, de anclarlo a una organización social, política, cultural y económica, en lugares adecuados y en tiempo determinados, lo que hace indispensable someterlo desde las instituciones de la familia y de la escuela.⁵¹

En este caso, observamos el papel del tribunal para los “otros” jóvenes, es decir, para los infractores que provenían de las clases populares. Las palabras de estos autores hacen referencia a los jóvenes que tuvieron la oportunidad de estudiar la escuela superior y su activa participación en movimientos estudiantiles. En nuestro

50 S. Sosenski, *Niños en acción...*, p. 265.

51 A. Soler y A. Padilla, “Preámbulo”, en A. Soler y A. Padilla (coords.), *Voces y disidencias juveniles: rebeldía, movilización y cultura en América Latina*, 2010, p. 9.

caso nos enfocamos en individuos que estaban entre la etapa de la infancia y la adolescencia, que pertenecían a las clases populares de la ciudad de México, que difícilmente terminaron la primaria y que desde pequeños tuvieron que trabajar para mantener a su familia o para subsistir por ellos mismos.

Nuestro objetivo fue mostrar la otra cara de la moneda, los problemas a los que se enfrentaban tanto niños como jóvenes, y el trato diferente que recibían las mujeres respecto al de los varones. Sus problemas no eran tan distintos de los de los “otros” jóvenes; ellos también estaban en la mira de las autoridades por no comportarse de acuerdo con lo que la sociedad esperaba. Sería interesante investigar qué tanto estos jóvenes de las clases populares estuvieron inmiscuidos en los movimientos sociales o políticos de la época; por el momento, nuestras fuentes sólo nos permiten ubicarlos en un momento específico de su vida, y conocer un poco de su historia familiar e individual.

REFERENCIAS

- Código penal para el Distrito y territorios federales en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1931.
- Corona Azanza, Rocío, “‘He dominado la pasión que me hizo delinquir’. Mujeres criminales en las peticiones de indulto: Guanajuato, 1920-1930”, en Elisa Speckman y Fabiola Bailón Vázquez (coords.), *Vicio, prostitución y delito: mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, UNAM, 2016, pp. 309-343.
- Lima, Salvador, *Los niños moralmente abandonados y la función social del Tribunal para Menores de México*, México, Imprenta Herrero Hermanos, 1929.
- Paz Trueba, Yolanda de, “Niños y niñas en el espacio urbano: la provincia de Buenos Aires entre finales del siglo XIX y principios del XX”, *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, julio, 2012, <<https://journals.openedition.org/nuevomundo/63211>>, consultado en enero, 2013.
- Piccato, Pablo, “La niña que mató a un senador: feminidad y esfera pública en el México posrevolucionario”, *Antropología. Revista interdisciplinaria del INAH*, núm. 94, 2012, pp. 94-114.

- “Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal”, *Diario Oficial*, 8 de octubre, 1926, pp. 14-16.
- Ríos Molina, Andrés, *La locura durante la Revolución Mexicana: los primeros años del Manicomio General La Castañeda, 1910-1920*, México, El Colegio de México, 2013.
- Rodríguez Sáenz, Eugenia, “¿Víctimas inocentes o codelincentes? Crimen juvenil y abuso sexual en Costa Rica en los siglos XIX y XX”, en Barbara Potthast y Sandra Carreras (eds.), *Entre la familia, la sociedad y el Estado: niños y jóvenes en América Latina (siglos XIX y XX)*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 1998, pp. 173-201.
- Rodríguez Sáenz, Eugenia, “‘Tiyita bea lo que me han hecho’: estupro e incesto en Costa Rica (1800-1850)”, *Anuario de Estudios Centroamericanos*, vol. 19, núm. 2, 1993, pp. 71-88.
- Rojas Sosa, Odette María, “‘El bajo mundo del pecado’: vicio, crimen y bajos fondos en la ciudad de México 1929-1944”, en Elisa Speckman y Fabiola Bailón (coords.), *Vicio, prostitución y delito: mujeres transgresoras en los siglos XIX y XX*, México, UNAM, 2016, pp. 49-84.
- Sánchez Calleja, María Eugenia, “Menores transgresores, derecho penal y Tribunal para Menores”, *Antropología. Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, mayo-agosto, 2014, pp. 86-101.
- Sánchez Calleja, María Eugenia, “Menores en la prostitución clandestina: entre la sanidad y la protección. Ciudad de México (1930-1940)”, en María Eugenia Sánchez Calleja y Delia Salazar Anaya (coords.), *Los niños. El hogar y la calle*, México, INAH, 2013, pp. 195-222.
- Sánchez Calleja, María Eugenia, “Adolescente homicida: un caso para la psiquiatría criminal”, en Delia Salazar Anaya y María Eugenia Sánchez Calleja (coords.), *Niños y adolescentes: normas y transgresiones en México, siglos XVII-XX*, México, INAH, 2008, pp. 103-116.
- Sánchez Calleja, María Eugenia, “La prostitución en menores de edad: entre la prohibición y la tolerancia. Ciudad de México, 1920-1940”, tesis de maestría en Historia y Etnohistoria, México, ENAH, 2002.
- Sánchez Santoyo, Hilda Margarita, “Las fronteras de la trasgresión: la formación del Tribunal para Menores Infractores de la ciudad de México, 1926-1931”, tesis de maestría en Historia y Etnohistoria, México, ENAH, 1997.
- Santiago Antonio, Zoila, “Los menores infractores y el Tribunal para Menores en el México posrevolucionario, 1920-1934”, tesis de maestría en Humanidades (Historia), México, Departamento de Filosofía-UAMI, 2009.

- Soler Duran, Alcira y Antonio Padilla Arroyo, “Preámbulo”, en Alcira Soler Durán y Antonio Padilla Arroyo (coords.), *Voces y disidencias juveniles: rebeldía, movilización y cultura en América Latina*, México, Juan Pablos/UAEM, 2010, pp. 9-16.
- Sosenski, Susana, *Niños en acción: el trabajo infantil en la ciudad de México, 1920-1934*, México, El Colegio de México, 2010.
- Sosenski, Susana, “Lejos del ojo público: las servidoras domésticas infantiles en la ciudad de México, 1917-1934”, IV Coloquio de Historia de las Mujeres y de Género en México, México, El Colegio de México, 14-16 de marzo, 2007 (ponencia inédita).
- Vidales Quintero, Mayra Lizzete, “La infancia ultrajada: normatividad y práctica judicial en Sinaloa ante la violencia sexual contra menores (1877-1910)”, en María Lourdes Herrera Fera (coord.), *Estudios sociales sobre la infancia en México*, México, BUAP, 2007, pp. 89-90.
- Vidales Quintero, Mayra Lizzete, “La violencia femenina en el delito como expresión (1877-1910)”, en Jorge A. Trujillo y Juan Quintar (coords.), *Pobres, marginados y peligrosos*, México, Universidad de Guadalajara/ Universidad Nacional del Comahue, 2003, pp. 231-252.